



<https://dx.doi.org/10.5154.r.textual.2022.80.02>

INDIGENOUS MUNICIPALITIES AND EXPERIENCES IN THE EXERCISE OF SELF-GOVERNMENT IN MORELOS, MEXICO

MUNICIPIOS INDÍGENAS Y EXPERIENCIAS EN EL EJERCICIO DEL AUTOGOBIERNO EN MORELOS, MÉXICO

Jessica Guadalupe Gómez Galván*

ABSTRACT

In 2014, the government of the state of Morelos presented a bill to amend Article 40 of the local constitution and thus facilitate the creation of indigenous municipalities. The towns that were transformed into municipalities were: Xoxocotla, Hueyapan, Coatetelco, and Tetelcingo, being noteworthy that, since the issuance of their decrees, there have been a series of conflicts related to their municipalization process

This paper shows how such conflicts affected the exercise of self-government in municipalized towns. To succeed, a documentary review was conducted on the background of the municipalist struggle, the reforms to the legal instruments issued, and the conflicts that arose in the towns after their municipalization. The results of this research confirm that the indigenous municipality's legal scope and the organization of peoples itself can give way to innovative forms of self-government.

KEYWORDS: Government, indigenous peoples, rights of indigenous peoples, self-determination, self-government, autonomy.

Escuela Nacional de Antropología e Historia del INAH, maestrante en Ciencias sociales en FLACSO, México.

*Corresponding author: formenteralady12@gmail.com ORCID ID: 0000-0002-4662-3372

Received: March 8, 2022, /Accepted: October 15, 2022

Please cite this article as follows (APA 6): Gómez Galván, J. G. (2022). Indigenous municipalities and experiences in the exercise of self-government in Morelos, Mexico. *Textual*, 80, 41-71. doi: <https://dx.doi.org/10.5154.r.textual.2022.80.02>

RESUMEN

En el año 2014, el gobierno del estado de Morelos presentó una iniciativa de ley para reformar el artículo 40 de la constitución local y de este modo, facilitar la creación de municipios indígenas. Los pueblos que se transformaron en municipios fueron: Xoxocotla, Hueyapan, Coatetelco y Tetelcingo, siendo de destacar que, desde la emisión de sus decretos, comenzaron a darse una serie de conflictos relacionados a su proceso de municipalización.

El presente trabajo muestra la forma en que tales conflictos afectaron el ejercicio de autogobierno de los pueblos municipalizados. Para ello, se realizó una revisión documental sobre los antecedentes de la lucha municipalista, las reformas a los instrumentos jurídicos emitidos y los conflictos surgidos en los pueblos a partir de su municipalización. Los resultados de esta investigación confirman que, tanto los alcances jurídicos del municipio indígena, como la propia organización de los pueblos, pueden dar paso a formas innovadoras de autogobierno.

Palabras clave: Gobierno, pueblos indígenas, derechos de los pueblos indígenas, libre determinación, autogobierno, autonomía



INTRODUCTION

The constant abuses and dispossessions suffered by the indigenous peoples of Morelos led to the development of a municipalist struggle beginning in the 1970s. To stop this struggle, the state government, after the creation of the municipality of Temoac, reformed the state constitution and tripled the number of inhabitants necessary for a town to become a municipality. With this, the government managed to control the municipalist struggle, but it set the basis for the people to take up this demand again later.

In 2014, the government of the state of Morelos, recovering the provisions of Article 2 of the Political Constitution of the United Mexican States and Article 2 bis of the local constitution regarding the right to self-determination and autonomy of indigenous peoples, presented to Congress an

INTRODUCCIÓN

Los constantes abusos y despojos que sufrieron los pueblos indígenas de Morelos hicieron que, desde la década de 1970, se desarrollara una lucha municipalista. Para frenar esta lucha, el gobierno estatal, después de la creación del municipio de Temoac, reformó la constitución estatal y triplicó el número de habitantes necesarios para que un pueblo pudiera municipalizarse. Con ello, el gobierno logró momentáneamente contener la lucha municipalista, pero marcó las bases para que, más tarde, se retomara esta demanda de los pueblos.

En el año 2014, el gobierno del estado de Morelos, recuperando lo expuesto en el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 2 bis de la constitución local respecto al

initiative to amend Article 40 of the local constitution. The purpose of this reform was to give way to the creation of indigenous municipalities.

Towards the end of 2017, the Congress of Morelos decreed the creation of four indigenous municipalities: Xoxocotla, Hueyapan, Coatetelco, and Tetelcingo. Thus, although the creation of indigenous municipalities represented an advance in the recognition of the right to self-determination of indigenous peoples in Morelos, the legal scope of this figure has not met the expectations of the municipalized peoples.

Since its creation, some indigenous organizations have stated that the figure of the indigenous municipality did not respond to their community assemblies but to political interests (Brito, 2017). In 2019, with the entry into force of the decrees creating the indigenous municipalities, a series of conflicts began to arise over the conformation of the governing councils that would come into operation. It was due to the lack of territorial delimitation and budget, which hindered the functioning of the indigenous municipalities. These first experiences of indigenous municipalization reinforced the idea that indigenous municipalities were created for political purposes, which clashed with the peoples' expectations of autonomy. In this sense, the question arises: How did these conflicts affect the exercise of self-government among municipalized indigenous peoples?

This paper attempts to outline some answers; therefore, a documentary re-

derecho a la libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas, presentó al congreso una iniciativa para reformar el artículo 40 de la constitución local. Con esta reforma se buscaba dar paso a la creación de municipios indígenas.

Hacia finales del año 2017, el Congreso de Morelos decretó la creación de 4 municipios indígenas: Xoxocotla, Hueyapan, Coatetelco y Tetelcingo. Así, a pesar de que la creación de los municipios indígenas representó un avance en el reconocimiento del derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas en Morelos, los alcances jurídicos de esta figura no han cumplido con las expectativas de los pueblos municipalizados.

Desde su creación, algunas organizaciones indígenas señalaron que la figura de municipio indígena no respondía a sus asambleas comunitarias, sino a intereses políticos (Brito, 2017). En 2019, con la entrada en vigor de los decretos de creación de los municipios indígenas, comenzaron a darse una serie de conflictos por la conformación de los Concejos de gobierno que entrarían en operaciones, ello debido a la falta de delimitación territorial y de presupuesto, lo que entorpeció el funcionamiento de los municipios indígenas. Estas primeras experiencias de municipalización indígena reforzaron la idea de que los municipios indígenas se creaban con fines políticos, lo que chocaba con las expectativas de autonomía que los pueblos tenían. En ese sentido, surge la interrogante: ¿De qué manera estos conflictos afectaron el ejercicio del autogobierno en los pueblos indígenas municipalizados?

view is conducted. The results are presented throughout the paper as follows: In the first part, some of the antecedents of the struggle for the municipalization of indigenous peoples in Morelos are discussed. In the second part, different constitutional amendments that led to the creation of indigenous municipalities are analyzed. And in the third part, the conflicts that have arisen in the towns since municipalization are presented. The conclusions section discusses some of the challenges and limitations of the state legal framework for the functioning of indigenous municipalities.

METHOD

The bibliographic and documentary review for each part of the work included the following documents: The first part is a bibliographic review of various authors who have addressed the indigenous theme and the municipalist struggle. The second part reviews different legal documents, particularly the Morelos and the Mexican Constitution. The third part is a detailed review of the resolutions made by the Tribunal Electoral del Estado de Morelos (TEEM) and the Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (SRCM TEPJF) before the citizen lawsuits issued by the inhabitants of the municipalized indigenous towns. Along with the above, journalistic notes, statements made by residents during public meetings of indigenous peoples, and the content of an anonymous interview are recovered.

El presente trabajo trata de esbozar algunas respuestas, para ello, se hace una revisión documental cuyos resultados están expuestos a lo largo del trabajo, en la forma que a continuación se indica. En la primera parte se abordan algunos de los antecedentes de la lucha por la municipalización de los pueblos indígenas en Morelos. En la segunda, se analizan las diferentes reformas constitucionales que dieron paso a la creación de municipios indígenas y, en la tercera, se exponen los conflictos surgidos en los pueblos a partir de la municipalización. En el apartado de conclusiones se discuten algunos de los retos y limitantes del marco jurídico estatal para el funcionamiento de los municipios indígenas.

MÉTODO

La revisión bibliográfica y documental para cada una de las partes del trabajo, comprendió los siguientes documentos: primera parte, revisión bibliográfica de diversos autores que han abordado el tema indígena y de la lucha municipalista. Segunda parte, revisión de diferentes documentos jurídicos, con especial énfasis en la Constitución Morelense y la Constitución Mexicana. Tercera parte, revisión pormenorizada de las resoluciones hechas por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos (TEEM) y la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (SRCM TEPJF) ante los juicios ciudadanos emitidos por los pobladores de los pueblos indígenas municipalizados. Junto con lo anterior, se recuperan notas periodísticas,

BACKGROUND OF THE MUNICIPALIST STRUGGLE

The year 2017 saw the creation of indigenous municipalities in the state; the struggle of indigenous peoples for municipalization has a history spanning more than 40 years. The constant dispossession of land caused by state development plans meant that, by the 1970s, several indigenous peoples and peasants mobilized to defend their lands. In 1974, the people of Tetelcingo tried to recover part of the land taken from them by the Casasano sugar mill. The inhabitants took these lands but were evicted by public forces (Sarmiento, 1997:69). Like Tetelcingo, Xoxocotla tried to recover 35 hectares of the shore of Lake Tequesquitengo that had been taken from them. The ejidatarios of Xoxocotla occupied this shore and obtained the restitution of 505 hectares in favor of Xoxocotla, San José Vista Hermosa, and Tequesquitengo (Sarmiento, 1997:69).

Under the Armando León Bejarano government (1976-1982), several peasant and indigenous communities were strongly pressured to accept the development of tourist complexes on their land¹. One of these complexes involved the construction of an airport in Xoxocotla, but local opposition caused them to desist from its building. Another complex contemplated the construction of hotels and housing de-

¹In addition to the airport in Xoxocotla, there were plans to build a recreational center in Tepoztlán; this complex would have hotels, sports fields, and a cable car and, in Cuentepec, a velodrome was planned (Sarmiento, 1997:70).

declaraciones de pobladores durante encuentros públicos de pueblos indígenas y el contenido de una entrevista anónima.

ANTECEDENTES DE LA LUCHA MUNICIPALISTA

En el año 2017 se dio la creación de municipios indígenas en el estado, la lucha de los pueblos indígenas por la municipalización tiene una historia de más de 40 años. El constante despojo de tierras que trajeron consigo los planes de desarrollo estatales, hizo que, para la década de 1970, varios pueblos indígenas y campesinos se movilizaran para la defensa de sus tierras. El pueblo de Tetelcingo intentó, en 1974, recuperar parte de las tierras que les habían sido despojadas por el ingenio de Casasano. Los pobladores tomaron dichas tierras, pero fueron desalojados por la fuerza pública (Sarmiento, 1997:69). Al igual que Tetelcingo, Xoxocotla trató de recuperar 35 hectáreas de la ribera del lago de Tequesquitengo que les habían sido despojadas. Los ejidatarios de Xoxocotla ocuparon esta ribera y lograron la restitución de 505 hectáreas a favor de Xoxocotla, San José Vista Hermosa y Tequesquitengo (Sarmiento, 1997:69).

Durante el gobierno de Armando León Bejarano (1976-1982), varios pueblos campesinos e indígenas fueron fuertemente presionados, con el objeto de que aceptaran que se desarrollaran complejos turísticos en sus tierras². Uno de estos

²Además del aeropuerto en Xoxocotla, también se tenía contemplada la construcción de un centro recreativo...

velopments in the Oaxtepec-Cocoyoc-Tetelcingo triangle and an airport in the town of Tetelcingo. Due to the mobilization of the inhabitants of Tetelcingo, this project was canceled (Sarmiento, 1997:70).

With the arrival of Lauro Ortega as governor (1982-1988), plans to use indigenous peoples' lands continued. One of these plans involved the construction of the airport in Tetelcingo. At first, the people were not informed of the project, and when they were told that an airport was planned, they were offered to sell their land for 20 MX cents per square meter. Thanks to the church's support through the Base Ecclesial Communities, and after a long social struggle, Tetelcingo's airport project was canceled (Gómez Galván, 2019:131). During this demonstration, demand began to be raised so the town could be municipalized. Faced with Tetelcingo's citizens' movement, the state government used public force to repress the population. To break the indigenous mobilization, the government dismissed the town authorities, making it difficult to make decisions in Tetelcingo (Sarmiento, 1997:71).

The struggle for municipalization took place in other towns. In Xoxocotla, the demand for municipalization was also generated by the attempts at dispossessing their lands and the state government's repression. In Hueyapan, the request for municipalization was made explicit during the electoral campaign of Felipe Rivera Crespo (1970). In Coatetelco, although the struggle for municipalization was not so specific, it does have antecedents.

complejos implicaba la construcción de un aeropuerto en Xoxocotla, pero la resistencia del pueblo hizo que se desistiera de su construcción. Otro de los complejos contemplaba la construcción de hoteles y fraccionamientos en el triángulo Oaxtepec-Cocoyoc-Tetelcingo y un aeropuerto en el pueblo de Tetelcingo. Debido a la movilización de los pobladores de Tetelcingo, este proyecto se canceló (Sarmiento, 1997:70).

Con la llegada de Lauro Ortega a la gubernatura (1982-1988), los planes de utilizar las tierras de los pueblos indígenas continuaron. Uno de estos planes implicaba la construcción del aeropuerto en Tetelcingo. En un principio no se informó al pueblo del proyecto y, cuando se les dijo que se planeaba la construcción de un aeropuerto, se les ofreció comprar sus terrenos a 20¢ x m². Gracias al apoyo de la iglesia, por medio de las Comunidades Eclesiales de Base y después de una larga lucha social, la construcción del aeropuerto en Tetelcingo se canceló (Gómez Galván, 2019:131). Durante esta movilización, se comenzó a plantear una demanda para que el pueblo pudiera municipalizarse. Ante la movilización del pueblo de Tetelcingo, el gobierno estatal usó a la fuerza pública para reprimir a la población. Para romper con la movilización indígena, el gobierno destituyó a las autoridades del pueblo, dificultando la toma de decisiones en Tetelcingo (Sarmiento, 1997:71).

... en Tepoztlán. Este centro contaría con hoteles, campos deportivos y un teleférico y en Cuentepec se planeó la construcción de un velódromo (Sarmiento, 1997:70)

During the mid-twentieth century, the inhabitants of Coatetelco presented their complaints to the governor to improve their living conditions. The governor listened to their complaints, but instead of solving them, he promoted an intense campaign of Castilianization that caused the town to lose its mother tongue (Alemán Cleto, 2015: 144-145). This incident and the lack of attention from Miacatlán (the municipality Coatetelco belonged to) led to the consideration of municipalization for Coatetelco to prosper.

The main reason why Tetelcingo, Xoxocotla, Hueyapan, and Coatetelco sought municipalization was that the structures of domination in the municipalities to which they belonged had not changed. The mestizo groups could constitute a small population nucleus, but by controlling economic activities, they also had political power. Thus, although the indigenous population had a larger territory and a larger population, they did not have any interference with the local authorities² (Friedlander, 1977, 207).

The indigenous peoples began to demand a redistribution of the budget and the implementation of essential services in their territory. Since the same elites in the municipal capitals continued to govern, they knew that redistribution would not happen unless they could exercise their budget. With this argument, the municipalist strug-

La lucha por la municipalización se presentó en otros pueblos. En Xoxocotla también se generó la demanda municipalista por los intentos de despojo de sus tierras y la represión sufrida por parte del gobierno del estado. Mientras que en Hueyapan se hizo explícita la demanda de la municipalización durante la campaña electoral de Felipe Rivera Crespo (1970). En Coatetelco, aunque la lucha por la municipalización no fue tan explícita, sí cuenta con antecedentes. Durante la mitad del siglo XX, los pobladores de Coatetelco presentaron sus quejas al gobernador para mejorar sus condiciones de vida. El gobernador escuchó sus quejas, pero en lugar de solucionarlas, impulsó una intensa campaña de castellanización que provocó que el pueblo perdiera su lengua materna (Alemán Cleto, 2015: 144-145). Este incidente, aunado a la falta de atención de Miacatlán (el municipio al que pertenecía Coatetelco), hizo que se considerara la municipalización como una opción para que Coatetelco pudiera prosperar.

La principal razón por la que Tetelcingo, Xoxocotla, Hueyapan y Coatetelco buscaron la municipalización, fue porque, en los municipios a los que pertenecían, las estructuras de dominación no habían cambiado. Los grupos mestizos podían constituir un núcleo poblacional pequeño, pero al controlar las actividades económicas, contaban también con un poder político. Así, pese a que la población indígena contaba con una mayor extensión de territorio y con mayor población, no tenía ninguna injerencia dentro de las autoridades locales² (Friedlander, 1977, 207).

²During Felipe García Crespo's electoral campaign in Hueyapan, the inhabitants complained about the lack of progress by depending on Tetela del Volcán and that this dependence was not fair since Hueyapan had a larger population (Friedlander, 1977; 207).

²Durante la campaña electoral de Felipe García Crespo en Hueyapan, sus habitantes reclamaron la falta de progreso al depender de Tetela del Volcán, y que no era justa esta...

gle process of the indigenous peoples in Morelos began. The government tried to negotiate with the towns to appease this struggle. Different social programs were offered, a dialogue was initiated for public works, and the Municipal Delegations in Tetelcingo and Xoxocotla were implemented (Gómez Galván, 2019:135).

Although the municipal delegations were expected to bring greater autonomy to the indigenous peoples, their implementation brought about changes in the internal organization of the peoples. Previously, the election of authorities took place through open assemblies: candidates were nominated, and then the voting took place, which could be by a show of hands or by lining up behind the candidate of their preference. Under the municipal delegation, a system of voting using ballot papers was implemented. The slates of candidates were supposed to help preserve the internal organization of the towns, but some were aligned with political parties. Another main change was that the people could no longer nominate candidates; they had to be designated by the nominating groups to which they belonged, and a time was granted for candidates to campaign, reinforcing the partisan practices of vote buying (Gómez Galván, 2018:135). These modifications in the internal organization of the towns diminished the municipalist struggle but did not eliminate it completely.

CONSTITUTIONAL REFORMS FOR THE CREATION OF INDIGENOUS MUNICIPALITIES

The struggle for municipalization took an enormous step forward with Temoac's

Los pueblos indígenas comenzaron a reclamar una redistribución del presupuesto y la implementación de los servicios básicos en su territorio. Como eran las mismas élites de las cabeceras municipales las que seguían gobernando, sabían que la redistribución no se iba a dar a menos que fueran ellos mismos quienes pudieran ejercer su presupuesto. Con este argumento, se inició el proceso de la lucha municipalista de los pueblos indígenas en Morelos. El gobierno trató de negociar con los pueblos para apaciguar esta lucha. Se ofrecieron diferentes programas sociales, se inició un diálogo para la realización de obras públicas y se implementaron las Delegaciones Municipales en Tetelcingo y Xoxocotla (Gómez Galván, 2019:135).

Aunque con las delegaciones municipales se esperaba una mayor autonomía para los pueblos indígenas, su implementación trajo consigo modificaciones en la organización interna de los pueblos. Antes, la elección de autoridades se daba por medio de asambleas abiertas: se nominaban a los candidatos y en ese momento se hacía la votación, que podía ser a mano alzada o formándose detrás del candidato de su preferencia. Con la delegación municipal se implementó un sistema de votación por medio de planillas. Se suponía que las planillas ayudarían a preservar la organización interna de los pueblos, pero algunas estaban alineadas con partidos políticos. Otro gran cambio fue, que el pueblo ya no podía nominar a los candi-

...dependencia, pues Hueyapan contaba con una población mayor (Friedlander, 1977; 207).

creation, the 33rd municipality in Morelos. The towns of Huazulco, Amilcingo, Popotlán, and Temoac belonged to the municipality of Zacualpan de Amilpas. Zacualpan served as the municipal capital, had a municipal market and public services, and all the municipal presidents were from there. In contrast, the other towns lacked elementary services; they constantly had to move to the municipal capital to sell and purchase different products (Sánchez Reséndiz, 2016: 59-60). Given the inequalities among the towns that made up the municipality, assemblies were held in which Huazulco, Amilcingo, Popotlán, and Temoac proposed the creation of a unified slate of candidates with the participation of the five towns. Zacualpan accepted, but it finally presented a slate of its own (Sánchez Reséndiz, 2016: 64).

Faced with Zacualpan's refusal to include the other towns, the decision was made to municipalize, designating Temoac as the municipal seat. That was an arduous process, and the repression by the local authorities was quite harsh. Not only was Temoac fighting for municipalization, but there was also the explicit desire of Hueyapan, Tetelcingo, and Xoxocotla to become municipalities, together with the different social and student movements that supported the struggle of the indigenous peoples. The state government tried to negotiate with the inhabitants of Huazulco, Amilcingo, Popotlán, and Temoac, but in the end, had to accept the municipalization, giving way to the creation of the 33rd municipality, Temoac. (Sánchez Reséndiz, 2016; 114-120).

datos, estos debían ser nominados por las planillas a las que pertenecían y se otorgó un tiempo para que los candidatos pudieran hacer una campaña electoral, lo que reforzó las prácticas partidistas de compra de votos (Gómez Galván, 2018:135). Estas modificaciones en la organización interna de los pueblos disminuyeron la lucha municipalista, pero no la eliminaron por completo.

REFORMAS CONSTITUCIONALES PARA LA CREACIÓN DE LOS MUNICIPIOS INDÍGENAS

La lucha por la municipalización tuvo un avance importante con la creación de Temoac, el municipio 33 de Morelos. Los pueblos de Huazulco, Amilcingo, Popotlán y Temoac pertenecían al municipio de Zacualpan de Amilpas. Zacualpan fungía como la cabecera municipal, contaba con el tianguis municipal, servicios públicos y todos los presidentes municipales eran originarios de la cabecera. En contraste, los demás pueblos carecían de servicios básicos y tenían que trasladarse constantemente a la cabecera para poder vender y adquirir diferentes productos (Sánchez Reséndiz, 2016: 59-60). Ante las desigualdades entre los pueblos que conformaban el municipio, se realizaron asambleas en las que Huazulco, Amilcingo, Popotlán y Temoac propusieron la creación de una planilla de unidad que contara con la participación de los cinco pueblos. Zacualpan aceptó, pero al final presentó una planilla propia (Sánchez Reséndiz, 2016: 64).

Ante la negativa de Zacualpan por incluir a los demás pueblos, se optó por la

In response to the outbreak of municipalist struggles of the indigenous peoples, the State Congress amended Article 40 of the local constitution a few months after issuing the decree of the municipality of Temoac. The minimum population required to form a municipality was increased from 10,000 to 30,000 inhabitants (Sánchez Reséndiz, 2016:25). The change in requirements did not discourage the peoples' struggle, and, despite state repression, they managed to resist.

During the Salinas de Gortari administration (1988-1994), progress was made regarding the rights of indigenous peoples. In 1988, Mexico was one of the first countries to sign ILO Convention 169. This convention represented a shift in indigenist policies: it was based on respect for indigenous peoples' culture and institutions and their right to exist within national societies. The countries ratifying this agreement committed themselves to respect the rights of indigenous peoples and to reform their legal frameworks to comply with the provisions of the articles of the agreement (Revilla, 2005:50). As a result, in 1992, Mexico reformed Article 4 of the Constitution³ to recognize the pluricultural constitution of the country, promote the development of its culture, and

municipalización, designando a Temoac como cabecera municipal. Este fue un proceso arduo y la represión por parte de las autoridades locales fue bastante dura. No solo Temoac estaba luchando por la municipalización, también estaba el deseo explícito de Hueyapan, Tetelcingo y Xoxocotla por convertirse en municipios, aunado a los diferentes movimientos sociales y estudiantiles que apoyaron la lucha de los pueblos indígenas. El gobierno del estado trató de negociar con los pobladores de Huazulco, Amilcingo, Popotlán y Temoac, pero al final tuvo que aceptar la municipalización, dando paso a la creación del municipio 33: Temoac. (Sánchez Reséndiz, 2016; 114-120)

Ante el brote de luchas municipalistas en los pueblos indígenas, el Congreso del Estado hizo una reforma al artículo 40 de la constitución local, a los pocos meses de emitir el decreto del municipio de Temoac. Se aumentó la población mínima necesaria para poder formar un municipio: de 10 000 habitantes pasaron a ser 30 000 habitantes los necesarios para conformar un nuevo municipio (Sánchez Reséndiz, 2016:25). El cambio en los requisitos no desanimó la lucha de los pueblos y, a pesar de la represión estatal, lograron resistir.

Durante el sexenio de Salinas de Gortari (1988-1994), se avanzó en relación con los derechos de los pueblos indígenas. En 1988, México fue uno de los primeros países en firmar el Convenio 169 de la OIT. Este convenio representaba un cambio en las políticas indigenistas: partía del respeto a la cultura y las instituciones de los pueblos indígenas y su derecho a seguir

³Article 27 of the Constitution was also amended in 1992, changing the rights of ejidatarios and communal farmers and allowing them to form associations with the state or third parties to use their lands. This change represented a new assault on indigenous peoples because, due to the country's rural precariousness, foreign companies could take over land exploitation.

guarantee the access of indigenous peoples to the jurisdiction of the state (Diario Oficial, 1992:5).

In 1994, when NAFTA took effect, the EZLN came to the fore with an armed uprising to change the precarious situation to which the indigenous peoples were subjected. The military and paramilitary forces against the EZLN members led society to demand a ceasefire and a resolution of the conflict from the government. The government gave in, and in 1996, a series of dialogues began that led to the San Andrés Larráinzar Accords. The talks demanded recognition of Mexico as a multicultural country and respect for the indigenous peoples' political, legal, economic, social, and cultural rights. The incorporation of indigenous peoples into the Constitution as subjects of public law was proposed, recognizing them as legal personalities with different faculties. As subjects of public law, they would be part of the public administration, so they would not have to resort to other government bodies to enforce their decisions (Joint Statement sent by the Federal Government and the EZLN to the National Debate and Decision-Making Bodies, 1996).

Although the federal government signed the Accords, the proposed reforms to the Constitution were not implemented. The indigenous population was not incorporated into the Political Constitution until 2001, with the formation of a new PAN federal government. Article 2 was reformed, establishing the pluricultural composition of the country based on the indigenous peoples. This reform established self-as-

existiendo dentro de las sociedades nacionales. Los países que ratificaron dicho convenio se comprometieron a respetar los derechos de los pueblos indígenas y a hacer reformas a sus marcos jurídicos para acatar lo establecido en los artículos del convenio (Revilla, 2005:50). Como resultado, en 1992 México reformó el artículo 4 constitucional³ para reconocer la constitución pluricultural del país, promover el desarrollo de su cultura y garantizar el acceso de los pueblos indígenas a la jurisdicción del estado (Diario oficial, 1992:5).

En 1994, mientras entraba en vigor el TLCAN, salió a la luz el EZLN con un levantamiento armado para cambiar la situación precaria a la que eran sometidos los pueblos indígenas. Los enfrentamientos entre militares y paramilitares contra los miembros del EZLN hicieron que la sociedad en general exigiera al gobierno un alto al fuego y la resolución del conflicto. El gobierno cedió y, en 1996, comenzaron una serie de diálogos que dieron paso a los Acuerdos de San Andrés Larráinzar. En los diálogos se exigió reconocer a México como un país pluricultural y respetar los derechos políticos, jurídicos, económicos, sociales y culturales de los pueblos

³En 1992 también se reformó el art. 27 constitucional, modificando los derechos de ejidatarios y comuneros, y abriendo el camino para que pudieran asociarse con el Estado o con terceros, para la utilización de sus tierras. Esta modificación representó un nuevo embate para los pueblos indígenas, pues ante la precarización del campo nacional, la explotación de las tierras podría ser acaparada por empresas extranjeras

cription as the fundamental criterion for determining the identity of the indigenous population and defined indigenous communities as “those that form a social, economic, and cultural unit, settled in a territory, and that recognize their authorities following their uses and customs” (Political Constitution of the United Mexican States, 2020).

In the first paragraphs of this article, the self-determination of indigenous peoples was recognized in the form of autonomy so that they could enforce their political, legal, economic, social, and cultural rights. Later, however, they were declared entities of public interest, implying that indigenous peoples and communities should be protected through the direct and permanent intervention of the State, which rendered null and void any self-determination practice (López and Rivas, 2004: 51).

It was established that the different states and municipalities had to make the necessary changes within their legal instruments to enforce the new provisions. Such changes were not made in Morelos until 2005, when Article 2 Bis was included in the state constitution. The resulting article was created by the provisions of Article 2 of the Constitution and ILO Convention 169. As a result, the pluricultural composition of the state, based on its indigenous peoples, was recognized, giving way to the creation of the state’s legal framework that acknowledges the self-determination of the peoples and, therefore, its exercise through autonomy. The definition of indigenous peoples and communities and the article’s content were the same as those

indígenas. Se planteó la incorporación de los pueblos indígenas en la Constitución como sujetos de derecho público, reconociéndolos como personalidades jurídicas con facultades diferentes. Como sujetos de derecho público serían parte de la administración pública, por lo que no tendrían que recurrir a otros órganos de gobierno para hacer cumplir sus decisiones (Pronunciamiento Conjunto que el Gobierno Federal y el EZLN enviarán a las instancias de Debate y Decisión Nacional, 1996).

A pesar de que el gobierno federal firmó los Acuerdos, no se hicieron las reformas propuestas para la Constitución. Fue hasta el 2001, con un nuevo gobierno federal panista, que se incorporó a la población indígena en la Constitución Política. Se reformó el artículo 2, estableciéndose la composición pluricultural del país con base en los pueblos indígenas. En esta reforma se estableció la auto adscripción como el criterio fundamental para determinar la identidad de la población indígena y se definió a las comunidades indígenas como “aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres” (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2020).

En los primeros párrafos de este artículo, se reconoció la libre determinación de los pueblos indígenas en la forma de autonomía, para que pudieran hacer cumplir sus derechos políticos, jurídicos, económicos, sociales y culturales. Sin embargo, más adelante se les declaró entidades de interés público, implicando que los pue-

established in the Federal Constitution, except for placing a particular emphasis on the ethnolinguistic criterion for identifying indigenous peoples and communities.

The incorporation of Article 2 Bis did not change the relationship between the indigenous peoples and the state authorities: projects were carried out without prior consultation with the peoples; intercultural education was not supported; movements for the defense of territory were repressed; and, in general, repression of indigenous organizations predominated. With the 2012 elections, a new change came to Morelos, with the first PRD government in the state, led by Graco Ramírez Garrido Abreu. His state development plan contained two axes concerning indigenous peoples: axis 2 (“Morelos with social investment for the construction of citizenship”), in which support and social programs for indigenous peoples were proposed. The second was axis 5 (“Morelos transparent and with participatory democracy, rights of indigenous peoples”), in which he proposed “the creation of new indigenous rights,” state constitutional reforms, and the establishment of indigenous municipalities in the state (Programa Estatal de Desarrollo Indígena 2013-2018: 35-42).

In 2014, the state executive branch sent a decree initiative that would reform Article 40 of the Political Constitution of Morelos to make way for the creation of indigenous municipalities (Messeguer Guillen, 2014). The municipalization of four towns was proposed to settle the historical debt owed to the indigenous peoples of Morelos: Te-

blos y comunidades indígenas debían ser protegidos mediante la intervención directa y permanente del Estado, lo que dejó sin efecto cualquier práctica autonómica (López y Rivas, 2004: 51).

Para hacer cumplir las nuevas disposiciones, se estableció que los distintos estados y ayuntamientos debían hacer los cambios necesarios dentro de sus instrumentos jurídicos. En Morelos, dichos cambios se hicieron hasta el 2005, cuando se incluyó el artículo 2 Bis a la constitución estatal. El nuevo artículo se hizo conforme a lo establecido en el artículo 2 constitucional y el convenio 169 de la OIT. Como resultado, se reconoció la composición pluricultural del estado sustentada en sus pueblos indígenas, dando paso a la creación de un marco jurídico estatal que reconoce la libre determinación de los pueblos y, por ende, su ejercicio mediante la autonomía. La definición de los pueblos y comunidades indígenas y el contenido del artículo fue el mismo que lo establecido en la Constitución Federal, con la excepción de poner especial énfasis en el criterio etnolingüístico para la identificación de pueblos y comunidades indígenas.

La incorporación del artículo 2 Bis no modificó la relación de los pueblos indígenas con las autoridades estatales: se realizaban proyectos sin la previa consulta a los pueblos, no se apoyaba la educación intercultural, se reprimía a los movimientos por la defensa del territorio y en general, predominaba la represión hacia las organizaciones indígenas. Con las elecciones del 2012, llegó un nuevo cambio en Morelos, erigiéndose el primer

telcingo (belonging to Cuautla), Xoxocotla (belonging to Puente de Ixtla), Coatetelco (belonging to Miacatlán), and Cuentepec (belonging to Temixco) (IMRyT, 2014). The discussion of the initiative for creating indigenous municipalities did not advance during the LII Legislature. The debate on it, however, returned with the entry of the LIII Legislature.

Among the deputies who came to Congress was Javier Montes Rosales, a PRD member from Hueyapan. Representative Montes Rosales, who was in charge of the indigenous affairs commission, retook the initiative to create the indigenous municipalities of Tetelcingo, Xoxocotla, Coatetelco, and Hueyapan (the latter belonging to Tetela del Volcán).

To start working together, Pro-municipality Committees were created in the four towns. These committees were the liaisons between the authorities and the people and were in charge of gathering the documentation required by Congress. Before Article 40 of the state constitution was reformed, the LIII Legislature amended Article 2 Bis, changing the first paragraph:

The State recognizes the existence of its indigenous peoples and communities, admitting that they were the basis for its political and territorial conformation. It will guarantee that the richness of their customs and traditions, including territory, language and cultural heritage, traditional medicine, and access to natural resources, as well as their autonomy, self-determination,

gobierno perredista en la entidad de la mano de Graco Ramírez Garrido Abreu. Su plan de desarrollo estatal contenía dos ejes respecto a los pueblos indígenas: el eje 2 “Morelos con inversión social para la construcción de ciudadanía” en el que se plantearon apoyos y programas sociales para los pueblos indígenas. El segundo fue el eje 5 “Morelos transparente y con democracia participativa, derechos de los pueblos indígenas” en donde se propuso “la creación de nuevos derechos indígenas”, reformas a la constitución estatal y finalmente la creación de municipios indígenas en el estado (Programa Estatal de Desarrollo Indígena 2013-2018: 35-42).

En el 2014, el ejecutivo estatal envió una iniciativa de decreto por el que se reformaría el artículo 40 de la Constitución Política morelense, con el fin de dar paso a la creación de municipios indígenas (Messeguer Guillen, 2014). Para saldar la deuda histórica que se tenía con los pueblos indígenas de Morelos, se propuso la municipalización de cuatro pueblos: Tetelcingo (perteneciente a Cuautla), Xoxocotla (perteneciente a Puente de Ixtla), Coatetelco (perteneciente a Miacatlán) y Cuentepec (perteneciente a Temixco) (IMRyT, 2014). La discusión de la iniciativa para la creación de los municipios indígenas no avanzó durante la LII legislatura, pero su discusión volvió con la entrada de la LIII Legislatura.

Entre los diputados que llegaron al congreso se encontraba Javier Montes Rosales, perredista y originario de Hueyapan. El Dip. Montes Rosales, que estuvo a cargo de la comisión de asuntos indígenas, re-

normative systems, and access to consultation, are preserved and recognized through the respective law (Political Constitution of the Free and Sovereign State of Morelos, 2018).

By speaking of indigenous peoples in the past, their existence and political participation in the present were rejected, which is ironic when managing the creation of indigenous municipalities. Without full recognition of the peoples and the pluricultural nature of the state, the peoples' historical struggle was left out, and once again, they were made invisible.

A few months later, Section XI of Article 40 was reformed: Subsection (F) specified the requirements for an indigenous town or community to become a municipality, favoring ethnolinguistic and settlement criteria to determine the subjects that could be affected by the reform. With this, the requirement of having a minimum population of 30,000 inhabitants was left without effect on indigenous municipalization. In subparagraphs (D) and (E), the provision of convenience or inconvenience reports by the municipalities from which they are separated and by the state executive was established (Political Constitution of the Free and Sovereign State of Morelos, 2018).

With the reform in place, the four towns submitted their request for municipalization to Congress for approval. During the wait, the legislature split, and several deputies left their party to join the PRD: of the 30 deputies, 20 now belonged to the PRD, while the remaining ten were divided

tomó la iniciativa para la creación de los municipios indígenas de Tetelcingo, Xoxocotla, Coatetelco y Hueyapan (este último perteneciente a Tetela del volcán).

Para iniciar los trabajos en conjunto, en los cuatro pueblos se crearon Comités Pro-municipio. Estos Comités fueron el enlace entre las autoridades y los pueblos y se encargaron de recabar la documentación requerida por el Congreso. Antes de que se reformara el artículo 40 de la constitución estatal, La LIII Legislatura reformó el artículo 2 Bis, cambiando el primer párrafo:

En el Estado se reconoce la presencia de sus pueblos y comunidades indígenas, admitiendo que fueron la base para su conformación política y territorial; garantizará que la riqueza de sus costumbres y tradiciones; territorio, lengua y patrimonio cultural, medicina tradicional y acceso a recursos naturales, así como su autonomía, libre determinación, sistemas normativos y el acceso a la consulta, sean preservados y reconocidos a través de la ley respectiva (Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 2018).

Al hablar de los pueblos indígenas en tiempo pasado, se rechazó la existencia y la participación política de los pueblos en el presente, lo que resulta irónico al gestionar la creación de municipios indígenas. Sin un pleno reconocimiento de los pueblos y de la pluriculturalidad del estado, se dejó fuera la lucha histórica de los pueblos y una vez más, se les invisibilizó.

Unos meses más tarde se reformó la fracción XI del artículo 40: en el inciso F)

among the PRI, PAN, PSD, PVEM, PH, PT, and MORENA.

The division of the LIII Legislature adversely affected the process of town municipalization. A rumor began to spread that the only towns assured of municipalization were Hueyapan and Coatetelco since Deputy Javier Montes (from Hueyapan) and Humberto Leonides (from Coatetelco), technical secretary of the indigenous affairs commission, supported their requests. That angered the towns of Tetelcingo and Xoxocotla. In Tetelcingo, a press conference was held on the matter; it went on to say that if their municipalization were not approved, they would take action and begin to exercise their de facto autonomy (Gómez Galván, 2019:35). The creation of the new municipalities was discussed during the legislative session at the end of November 2017. Residents of the four towns attended the session. First, Coatetelco's request was discussed, and with no objections, its decree as an indigenous municipality was issued. Tetelcingo was next, and upon hearing that they were being granted fewer colonies than those found in the entire territory of the town, its inhabitants interrupted the session and demanded that their entire region be recognized. The legislators tried to convince them to accept the decree as it stood and tried to get the inhabitants of the other towns to pressure them, threatening not to continue the session. After several hours, the deputies agreed, and the Tetelcingo decree was modified to include more colonies, housing units, and subdivisions. The decrees of Xoxocotla and Hueyapan

se especificaron los requisitos para que un pueblo o comunidad indígena pueda convertirse en municipio, favoreciendo criterios etnolingüísticos y de asentamiento para determinar a los sujetos que pueda afectar la reforma. Con ello, quedó sin efecto para la municipalización indígena el contar con una población mínima de 30 000 habitantes. En los incisos D) y E) se estableció el requerimiento de informes de conveniencia o inconveniencia por parte de los municipios de los que se separan, así como por parte del ejecutivo estatal (Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 2018).

Con la reforma hecha, los cuatro pueblos integraron su solicitud de municipalización ante el congreso para que se aprobaran. Durante la espera, la legislatura se fraccionó y varios diputados dejaron su partido para unirse al PRD: de los 30 diputados ahora 20 pertenecían al PRD, mientras los 10 restantes se repartían entre el PRI, PAN, PSD, PVEM, PH, PT y MORENA.

La división de la LIII Legislatura afectó el proceso de municipalización de los pueblos. Se comenzó a correr el rumor de que los únicos pueblos que tenían asegurada la municipalización eran Hueyapan y Coatetelco, ya que el Dip. Javier Montes (de Hueyapan) y Humberto Leónides (de Coatetelco), secretario técnico de la comisión de asuntos indígenas, apoyaban sus solicitudes. Esto enojó a los pueblos de Tetelcingo y Xoxocotla. En Tetelcingo se hizo una rueda de prensa al respecto y se dijo que, de no aprobarse su municipalización, ellos tomarían acciones y comenzarían a ejercer su autonomía de facto (Gómez Galván, 2019:35).

were given later and without any problem (Gómez Galván, 2019: 36).

The creation of the new indigenous municipalities was made official in December with the publication of their decrees in the Official Newspaper *Tierra y Libertad* of the State of Morelos. The first to be published was Coatetelco, with decree no. 2342 of December 14, 2017 (Quiroz Medina, 2017a). Xoxocotla had decree no. 2344, published on December 18 (Quiroz Medina, 2017b); Hueyapan obtained decree no. 2343, published on December 19 (Quiroz Medina, 2017c); finally, on December 22, 2017, Tetelcingo's decree was published with no. 2341 (Quiroz Medina, 2017d).

The creation of the indigenous municipalities opened the way for the state's indigenous peoples, who so wished, to exercise their self-government through the legal figure of the municipality. Although this recognition was a step forward in indigenous rights, the state legal framework did not establish the functions of the indigenous municipality or its administrative form. Article 40 (F) only stated that the election of authorities should consider the people's uses and customs but made no changes to the way of election in the case of state and federal authorities. The Code of Institutions and Electoral Procedures for the State of Morelos was also not amended to mention the indigenous municipality's specifications. The fact that it was not established in a legal document that each municipalized town has the right to exercise a particular administrative form for its indigenous municipality led one to think that the administrative form

La sesión legislativa de finales de noviembre del 2017 fue en donde se discutió la creación de los nuevos municipios. Habitantes de los cuatro pueblos acudieron a presenciar la sesión. Primero se discutió la solicitud de Coatetelco y sin ninguna objeción fue emitido su decreto como municipio indígena. Tetelcingo fue el siguiente y, al escuchar que se les estaban otorgando menos colonias de las que se encuentran en todo el territorio del pueblo, sus pobladores interrumpieron la sesión y exigieron que se reconociera la totalidad de su territorio. Los legisladores trataron de convencerlos de aceptar el decreto como estaba e intentaron que los habitantes de los otros pueblos también los presionaran, amenazando con no seguir la sesión. Después de varias horas, los diputados cedieron y se modificó el decreto de Tetelcingo para incluir más colonias, unidades habitacionales y fraccionamientos. Los decretos de Xoxocotla y de Hueyapan se dieron después y sin ningún problema (Gómez Galván, 2019: 36).

Para oficializar la creación de los nuevos municipios indígenas, en diciembre se publicaron sus decretos en el Periódico Oficial *Tierra y Libertad* del Estado de Morelos. El primero en ser publicado fue el de Coatetelco, con el decreto no. 2342 del 14 de diciembre de 2017¹ (Quiroz Medina, 2017a). Xoxocotla tuvo el decreto no. 2344, publicado el 18 de diciembre (Quiroz Medina, 2017b); Hueyapan obtuvo el decreto no. 2343, publicado el 19 de diciembre (Quiroz Medina, 2017c) y, por último, el 22 de diciembre de 2017 se publicó decreto de Tetelcingo con el no. 2341 (Quiroz Medina, 2017d).

for the indigenous municipality is that of the town council.

That caused concern among municipalized indigenous peoples, who warned that the indigenous municipalities did not respond to their community assemblies but to the state government's political interests in stifling community autonomy processes among the state's indigenous peoples (Brito, 2017).

CONFLICTS ARISING FROM THE CREATION OF THE INDIGENOUS MUNICIPALITIES

Article 40 established that once they approved the creation of an indigenous municipality, the next step would be to elect a governing Council. This first Council would govern for two years until they carried out the election of authorities, respecting the uses and customs of the towns. The Councils' election of Xoxocotla, Tetelcingo, Hueyapan, and Coatetelco brought with it a series of conflicts, both internally and with the municipalities from which they separated.

Among the conflicts with the municipalities from which they were separated, the case of Tetelcingo stands out. At the time of its decree, the Municipality of Cuautla declared that it did not accept the changes and would file a controversy before the Supreme Court of Justice of the Nation (SCJN) to revert the decree. The municipality of Cuautla alleged that due process was not carried out and that not all of the colonies that had been annexed wanted to belong to the new indigenous municipality. The main problem for the Cuautla

Con la creación de los municipios indígenas, se abrió el camino para que los pueblos indígenas del estado, que así lo desearan, pudieran ejercer su autogobierno a través de la figura jurídica del municipio. Aunque este reconocimiento significó un avance en materia de derechos indígenas, el marco jurídico estatal no estableció las funciones del municipio indígena ni su forma administrativa. En el inciso F) del artículo 40 solo se estableció que para la elección de autoridades debieran tomarse en cuenta los usos y costumbres de los pueblos, pero no se modificó la forma de elección en el caso de las autoridades estatales y federales. Tampoco se modificó el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos para mencionar las especificaciones del municipio indígena. Que no se estableciera en un documento jurídico que cada pueblo municipalizado tiene derecho a ejercer una forma administrativa particular para su municipio indígena hizo pensar que la forma administrativa para el municipio indígena es la del ayuntamiento.

Esto causó malestar en los pueblos indígenas municipalizados, quienes advirtieron que los municipios indígenas no respondían a sus asambleas comunitarias, sino a intereses políticos del gobierno estatal para dificultar los procesos de autonomía comunitaria en los pueblos indígenas del estado (Brito, 2017).

LOS CONFLICTOS SURGIDOS CON LA CREACIÓN DE LOS MUNICIPIOS INDÍGENAS

En el artículo 40 se estableció que, una vez aprobada la creación de un municipio

municipality was that, within the territory extended by the decree, there are several commercial points: the central market, the Plaza 12 de Diciembre, the Plaza Atrios, as well as luxury subdivisions and housing units. Cuautla's public debt could not be paid off if Tetelcingo kept the income from the commercial sector. So, to avoid its municipalization, one of the strategies of the municipal president, Tadeo Nava, was to argue that Tetelcingo was no longer an indigenous town because it is now an urbanized area. For Nava, having internet, supermarkets, and movie theaters were not characteristic of an indigenous town (Gómez Galván, 2019: 158). These statements reflected the racism present in state authorities and the lack of recognition of the identity of indigenous peoples. Although public policies sought the acculturation of the peoples through indigenism, they resisted with ethnic transfigurations, changing or altering some aspects of their culture to survive in the national society and maintain continuity in their identity (Ribeiro, 1971: 28).

On the other hand, the formation of the government councils gave way to internal conflicts in the municipalized towns. The disagreement of Xoxocotla and Hueyapan towns over the formation of their government councils led them to take various actions to have the authorities emanating from the towns recognized.

In Hueyapan, part of the population continued to complain about the election of David Montes Rosales as president of the Government Council. The residents were upset because this person began to

indígena, el siguiente paso sería escoger a un Concejo de gobierno. Este primer Concejo gobernaría por dos años, hasta que se efectuara la elección de autoridades respetando los usos y costumbres de los pueblos. La elección de los Concejos de Xoxocotla, Tetelcingo, Hueyapan y Coatetelco trajo consigo una serie de conflictos tanto internos como con los municipios de los que se separaban.

Entre los conflictos con los municipios de los que se separaban, destaca el caso de Tetelcingo. Al momento de darse su decreto, el Ayuntamiento de Cuautla declaró que no aceptaba los cambios y que interpondría una controversia ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) para revertir el decreto. El municipio de Cuautla alegó que no se llevó a cabo el debido proceso y que no todas las colonias que se habían anexado querían pertenecer al nuevo municipio indígena. El principal problema del ayuntamiento cuautlense fue que, dentro del territorio que se extendió en el decreto, se encuentran varios puntos comerciales: la central de abastos, la plaza 12 de diciembre, la plaza atrios, además de fraccionamientos de lujo y unidades habitacionales. La deuda pública que tenía Cuautla no se iba a poder saldar si Tetelcingo se quedaba con los ingresos del sector comercial. Así que, para evitar su municipalización, una de las estrategias del presidente municipal, Tadeo Nava, fue alegar que Tetelcingo ya no era un pueblo indígena por su urbanización. Para Nava, contar con internet, supermercados y cines no era característico de un pueblo indígena (Gómez Galván, 2019: 158). Estas declaraciones reflejaron el racismo presente en las autoridades estatales y la falta de reco-

present himself as the municipal president when, in a general assembly, it had been determined to establish a more horizontal form of the town council (anonymous interview). For this reason, several assemblies were called, in which Montes Rosales was not recognized as a council member, and demonstrations were held at the state congress facilities. Along with these mobilizations, a citizen's lawsuit was filed before the Tribunal Electoral del Estado de Morelos (TEEM) to demand the due protection of political-electoral rights and that the general assembly's decision be respected. Since assemblies were held in which Montes Rosales was not recognized, and new members of the Council were elected before he was ratified by Congress and took office, the TEEM ruled in favor of the plaintiff who filed the lawsuit. In doing so, it urged the state Congress to ratify the new Council to guarantee the self-determination of the people of Hueyapan (TEEM/JDC/433/2018-2: 45).

In this trial, the inhabitants also expressed their right to autonomy and self-determination, mentioning that their intention was to replace the town council with a government council. This council would be composed of five councilors, one of whom would serve as the spokesperson councilor. This petition also had a favorable outcome in the trial, so the state Congress ratified the decision of Hueyapan to be governed by a Government Council so that it could exercise its self-determination (TEEM/JDC/433/2018-2: 45) (Ruiz, 2019).

In Xoxocotla, the people organized themselves through an assembly and decided on

recognition of the identity of the indigenous peoples. Si bien las políticas públicas habían buscado la aculturación de los pueblos por medio del indigenismo, estos resistieron con transfiguraciones étnicas, cambiando o alterando algunos aspectos de su cultura para sobrevivir en la sociedad nacional, manteniendo una continuidad en su identidad (Ribeiro, 1971: 28).

Por su parte, la conformación de los Concejos de gobierno dio paso a una serie de conflictos internos en los pueblos municipalizados. El desacuerdo de los pueblos de Xoxocotla y Hueyapan en la conformación de sus Concejos de gobierno los llevó a tomar diversas acciones para que se reconocieran a las autoridades emanadas de los pueblos.

En Hueyapan, una parte de la población mantuvo el reclamo por la elección de David Montes Rosales como presidente del Concejo de gobierno. Los pobladores se molestaron porque dicha persona comenzó a ostentarse como presidente municipal, cuando en asamblea general se había determinado establecer una forma más horizontal de ayuntamiento (Entrevista anónima). Por tal motivo, se convocaron varias asambleas en las que se desconoció a Montes Rosales como integrante del Concejo y, se realizaron manifestaciones en las instalaciones del Congreso estatal. A la par de estas movilizaciones, se presentó un juicio ciudadano ante el Tribunal Electoral del Estado de Morelos (TEEM) con el fin de demandar la debida protección de los derechos políticos-electorales y que se respetara la decisión de la asamblea general. Dado que se

a unity Council, ignoring the Council headed by Leonel Zeferino. This decision was made because Zeferino was close to Julio Espín, and they considered that, in the separation process between Xoxocotla and Puente de Ixtla, he could make concessions to Puente de Ixtla, with which the people disagreed. For this, a citizen's lawsuit for the protection of political-electoral rights of the citizen was filed before the Tribunal Electoral del Estado de Morelos on June 14, 2019. In its resolution, the TEEM determined that the complaint filed in the lawsuit did not refer to the exercise of Xoxocotla's self-determination, but rather what was sought was the total disregard of the Council ratified by Congress. As a result, the TEEM resolved as unfounded the grievances presented (TEEM/JDC/57/2019-3: 46).

On August 23, the plaintiff who had filed the lawsuit before the TEEM filed a citizen's lawsuit before the Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (SRCM TEPJF). On November 21, the SRCM TEPJF resolved to reinstate the local trial proceeding, considering that the TEEM's resolution was made without a cross-cultural perspective and that the petition for self-determination was not addressed. The SRCM TEPJF considered that the TEEM should not analyze if the election of the Council headed by Leonel was valid but study the validity of the assembly that revoked the Council and elected new councilors. Therefore, the TEEM was urged to issue a new judgment that contemplated the above (SCM-JDC-1064/2019:4-6).

In response to the sentence of the SRCM TEPJF, on December 10, the TEEM

realizaron asambleas en las que se desconoció a Montes Rosales y se eligieron a nuevos integrantes del Concejo antes de que este fuera ratificado por el congreso y tomara posesión, el TEEM resolvió a favor de quien presentó el juicio. Con ello, instó al Congreso del estado a ratificar al nuevo Concejo, para garantizar la libre determinación del pueblo de Hueyapan (TEEM/JDC/433/2018-2: 45).

En este juicio los pobladores también emitieron su derecho a la autonomía y libre determinación, mencionando que su intención era la de sustituir al ayuntamiento por un Concejo de gobierno. Este Concejo estaría constituido por cinco concejales, de los cuales uno fungiría como concejal vocero. Esta petición también tuvo un resultado favorable en el juicio, por lo que el Congreso del estado ratificó la decisión de Hueyapan de registrarse por un Concejo de gobierno para que pudiera ejercer su autodeterminación (TEEM/JDC/433/2018-2: 45) (Ruiz, 2019)

En Xoxocotla, el pueblo se organizó por medio de la asamblea y se decidió conformar un Concejo de unidad, desconociendo al Concejo encabezado por Leonel Zeferino. Se tomó esta decisión debido a que Zeferino era cercano a Julio Espín y consideraban que, en el proceso de separación entre Xoxocotla y Puente de Ixtla, éste podría hacer concesiones a Puente de Ixtla con las que el pueblo no estaba de acuerdo. Para ello, se presentó un juicio ciudadano para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano ante el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, el 14 de junio de 2019. En su resolución, el

requested a study to the INAH Morelos to analyze the normative system of Xoxocotla and to be able to issue a sentence. However, on December 6, whoever requested the citizen suit before the TEEM desisted from the execution of the sentence. As it desisted, in the legal procedure, the Zeferino Council, ratified by the state Congress, was left in office (TEEM/JDC/57/2019-3: 12).

Although the changes in the Council that people wanted were not achieved, a part of the population continued working through a temporary commission for the uses and customs of the indigenous municipality of Xoxocotla. This commission was in charge of holding several assemblies so that the new indigenous municipality would have a form of the town council that more closely followed the internal organization of the town.

In the case of Tetelcingo, the conflict over the council members' election led to the division of the pro-municipality committee. The president of the committee, Ramón Xopo, was shaping up to be the council president; however, in a meeting between authorities, it was decided that it would be Tirso Clemente due to his trajectory in the municipalist struggle. In the end, neither of the two could assume the council's presidency due to the controversy that the Cuautla City Council filed before the SCJN (Gómez Galván, 2019:159-160).

Although in Tetelcingo, no action could be taken regarding the municipalization, the town authorities remained active and postponed the election of their delegate in case the controversy was positive. Howe-

TEEM determinó que la queja presentada en el juicio no se refería al ejercicio de la libre determinación de Xoxocotla, sino que lo que se buscaba era el desconocimiento total del Concejo ratificado por el Congreso. Como resultado, el TEEM resolvió como infundados los agravios presentados (TEEM/JDC/57/2019-3: 46).

El 23 de agosto, quien había promovido el juicio ante el TEEM, presentó un juicio ciudadano ante la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (SRCM TEPJF). El 21 de noviembre, la SRCM TEPJF resolvió reponer el procedimiento de juicio local, al considerar que la resolución del TEEM se hizo sin una perspectiva intercultural y que no se atendió a la petición de libre determinación. La SRCM TEPJF consideró que el TEEM no debía analizar si la elección del Concejo encabezado por Leonel era válida, sino estudiar la validez de la asamblea que revocó al Concejo y que eligió a nuevos concejales. Por ello, se instó al TEEM a emitir una nueva sentencia que contemplara lo anterior (SCM-JDC-1064/2019:4-6).

Respondiendo a la sentencia de la SRCM TEPJF, el 10 de diciembre el TEEM solicitó un estudio al centro INAH Morelos para analizar el sistema normativo de Xoxocotla y poder emitir una sentencia. Sin embargo, el 06 de diciembre, quien solicitó el juicio ciudadano ante el TEEM desistió de la ejecución de la sentencia. Como se desistió en el procedimiento legal, se dejó en funciones al Concejo de Zeferino, ratificado por el Congreso estatal (TEEM/JDC/57/2019-3: 12).

ver, after more than a year, the SCJN determined that due prior consultation was not carried out based on the uses and customs of the people before making the municipalization decree effective. Therefore, the decree designating Tetelcingo as an indigenous municipality was revoked (Press Release SCJN, No. 147/2019) (Vega Giles, 2018). In Coatetelco, there were no problems with the election of its council, so the conflict remained with Miacatlán mainly due to territorial boundaries.

The lack of legislative work around the functioning of the indigenous municipalities caused the municipalized indigenous peoples to put pressure on the deputies who took office in 2018. Instead of establishing dialogue tables, the new authorities did not know how to handle the issue of indigenous municipalities. That caused the people of Xoxocotla and Hueyapan to take over the congressional facilities (on different occasions and separately).

The response of the LIV legislature, in the voice of Tania Valentina (deputy on behalf of the PT), threatened the elimination of indigenous municipalities if internal conflicts in the towns continued (Mata, 2018). The lack of interest in resolving the conflicts around indigenous municipalization can be seen in the declarations of Deputy Marco Zapotitla (deputy for MORENA, who would later switch to the PES). The said person stated that “they were not going to suffer because of others,” thus putting the functioning of the indigenous municipalities at risk (Paredes, 2018).

Meanwhile, the indigenous municipalities remained inoperative, with the pri-

A pesar de que no se lograron los cambios en el Concejo que el pueblo quería, una parte de la población siguió trabajando a través de una comisión temporal por los usos y costumbres del municipio indígena de Xoxocotla. Esta comisión se encargó de realizar varias asambleas, con el fin de que el nuevo municipio indígena tuviera una forma de ayuntamiento más acorde con la organización interna del pueblo.

En el caso de Tetelcingo, el conflicto por la elección de los integrantes del Concejo llevó a la división del comité pro-municipio. El presidente del comité, Ramón Xopo se perfilaba a ser el presidente del concejo, pero en una reunión entre autoridades se decidió que fuera Tirso Clemente, por su trayectoria en torno a la lucha municipalista. Al final, ninguno de los dos pudo asumir la presidencia del Concejo debido a la controversia que interpuso el Ayuntamiento de Cuautla ante la SCJN (Gómez Galván, 2019:159-160).

Aunque en Tetelcingo no se podían ejercer acciones en torno a la municipalización, las autoridades del pueblo se mantuvieron activas y postergaron la elección de su delegado, en caso de que la controversia resultara positiva. Sin embargo, después de más de un año la SCJN determinó que no se llevó a cabo la debida consulta previa, con base en los usos y costumbres del pueblo antes de hacer efectivo el decreto de municipalización, por lo que se revocó el decreto de Tetelcingo como municipio indígena (Comunicado de Prensa SCJN, No. 147/2019) (Vega Giles, 2018). En Coatetelco no hubo pro-

mary conflict being the determination of their territorial boundaries. Since they did not have their territorial demarcation agreement, INEGI could not issue its opinion to provide them with their geostatistical code, leaving them out of the General Fund for Participation and Municipal Development. Nor was the state's municipal organic law modified: its normative systems were not recognized, nor was it specified how the indigenous municipalities would function, and some articles of that law were not modified to add the three new municipalities (Gómez Galván, 2019:163).

The distribution of the public debt increased the conflict between the municipalized towns and the municipalities from which they separated. While Puente de Ixtla, Miacatlán, and Tetela del volcán sought to redistribute their debt with the new indigenous municipalities, Xoxocotla, Coatetelco, and Hueyapan did not agree to carry the debt. The new indigenous municipalities claimed that the municipalities from which they were separating had not carried out public works in their territory; therefore, it was not fair that they had to carry their debt. (Gómez Galván, 2019:162)

The irregularities presented in the state legal framework and the lack of work on the part of local authorities gave way to the question: What was the intention of the state authorities with the creation of indigenous municipalities? The legal loopholes do not determine how the indigenous municipalities should function, which leaves them with the same functions as any other municipality.

blemas con la elección de su concejo, por lo que el conflicto se mantuvo con Miacatlán debido a límites territoriales, principalmente.

La falta de trabajo legislativo en torno al funcionamiento de los municipios indígenas hizo que los pueblos indígenas municipalizados presionaran a los diputados que tomaron posesión de sus cargos en 2018. En lugar de establecer mesas de diálogo, las nuevas autoridades no supieron de qué manera manejar el tema de los municipios indígenas. Esto provocó que los pobladores de Xoxocotla y Hueyapan tomaran las instalaciones del congreso (en ocasiones diferentes y por separado).

La respuesta de la LIV legislatura, en voz de Tania Valentina (diputada por parte del PT) fue la de amenazar con la eliminación de los municipios indígenas si continuaban los conflictos internos en los pueblos (Mata, 2018). La falta de interés por resolver los conflictos en torno a la municipalización indígena se puede ver en las declaraciones del Dip. Marco Zapotitla (diputado de MORENA que más tarde se cambiaría al PES). Dicha persona declaró que “no se iban a sudar calenturas ajenas”, por lo que se ponía en riesgo el funcionamiento de los municipios indígenas (Paredes, 2018).

Mientras tanto, los municipios indígenas quedaron inoperantes, con el principal conflicto, siendo por el establecimiento de sus límites territoriales. Al no contar con su convenio de delimitación territorial, el INEGI no podía hacer su dictamen para brindarles su clave geostadística,

The attitude of the state authorities and the lack of legislative work make one assume that the intention behind the creation of the indigenous municipalities was the same as the one behind the establishment of the Municipal Delegations: to limit the organization of the towns through the co-optation or imposition of authorities, invalidating the towns' organization forms. The co-optation of authorities and organizational processes would have as its objective the weakening of the social fabric within the communities, making them more vulnerable to the onslaught of state development plans that seek to use their territory.

In contrast, some organizations within the municipalized indigenous peoples see the municipal form as an opportunity for a new form of government. This new form would be based on community organization, without the intervention of external agents. Municipalization brought with it a questioning of the form of organization of the municipalities. The experiences of the indigenous peoples have made them see that this model only benefits a few, with a leadership that remains in power and maintains privileges over the majority of the population. For this reason, they have proposed new forms of government in which the population can participate, based on different axes of work:

- 1) Strengthening community participation in public decision-making: Assemblies will be recognized at their different levels (neighborhood, colony, etc.) as a form of political organization in the towns.

quedando fuera del Fondo General de Participación y de Fomento Municipal. Tampoco se modificó la ley orgánica municipal del estado: no se reconocieron sus sistemas normativos ni se especificó de qué manera funcionarían los municipios indígenas, mientras que algunos artículos de dicha ley no se modificaron para agregar a los tres nuevos municipios (Gómez Galván, 2019:163).

Algo que acrecentó el conflicto entre los pueblos municipalizados y los municipios de los que se separaban fue la repartición de la deuda pública. Mientras que Puente de Ixtla, Miacatlán y Tetela del volcán buscaban redistribuir su deuda con los nuevos municipios indígenas, Xoxocotla, Coatetelco y Hueyapan no estaban de acuerdo en cargar con la deuda. Los nuevos municipios indígenas alegaban que los municipios de los que se separaban no habían realizado obras públicas en su territorio, por lo que no era justo que tuvieran que cargar con su deuda. (Gómez Galván, 2019:162)

Las irregularidades presentadas en el marco jurídico estatal y la falta de trabajo de las autoridades locales dieron paso a la interrogante: ¿Cuál fue la intención de las autoridades estatales con la creación de municipios indígenas? Las lagunas jurídicas no especifican el funcionamiento de los municipios indígenas, dejándolos con las mismas funciones que cualquier otro municipio.

La actitud de las autoridades estatales y la falta de trabajo legislativo hacen que sea posible suponer que, la intención al crear

2) Indigenous normative systems: The peoples' normative systems (uses and customs) will be established for the justice administration. Likewise, training is proposed for national and international legal tools in defense of the rights of indigenous peoples.

3) Strengthening community institutions: public security will be in the hands of community policing, law enforcement will be administered by justices of the peace, and education plans will be in charge of education committees.

4) Intercultural education: A system of indigenous education will be developed at all levels of education.

5) Territory: Actions will be taken to defend the peoples' territory and territorial delimitations.

6) Identity: Certain characteristics and cultural practices of the peoples will be reinforced, such as the native language, celebrations and festivities that give them their identity⁴.

It is necessary to undertake arduous work of internal organization within the indigenous municipalities to comply with these axes; it is also required to create an inter-municipal work network to support each other and work together. This orga-

⁴Points taken from Marco Tafolla, from Xoxocotla, at the State Assembly of indigenous peoples held in Cuernavaca on January 19, 2019, and from Tirso Clemente, from Tetelcingo, at the Permanent Assembly of Peoples of Morelos held in the town of Huexca on August 22, 2018.

los municipios indígenas fue el mismo que el que se tuvo con la creación de las Delegaciones Municipales: limitar la organización de los pueblos por medio de la cooptación o imposición de autoridades, invalidando las formas de organización propias de los pueblos. La cooptación de autoridades y de los procesos organizativos tendría por objetivo el debilitamiento del tejido social dentro de los pueblos, volviéndolos más vulnerables ante los embates de los planes de desarrollo estatales que buscan la utilización de su territorio.

En contraste, algunas organizaciones dentro de los pueblos indígenas municipalizados ven en la forma de municipio la oportunidad para una nueva forma de gobierno. Esta nueva forma tendría como base la organización comunitaria, sin intervención de agentes externos. La municipalización trajo consigo un cuestionamiento hacia la forma de organización de los ayuntamientos. Las experiencias de los pueblos indígenas les han hecho ver que en este modelo solo se benefician unos pocos, con una cúpula que se mantiene en el poder y que mantiene privilegios por sobre la mayoría de la población. Por ello, se han planteado nuevas formas de gobierno en donde la población sea capaz de participar, a partir de diferentes ejes de trabajo:

1) Fortalecimiento de la participación comunitaria en la toma de decisiones públicas: se reconocerán las asambleas en sus diferentes niveles (barrial, por colonias, etc.) como forma de organización política en los pueblos.

2) Sistemas normativos indígenas: se

nization would be able to work with more indigenous peoples and communities in the state and, if they so wish, open the door for them to join any of the existing indigenous municipalities or assist them in drafting their application to become indigenous municipalities. The axes also propose the inclusion of indigenous peoples in state government institutions or bodies so that they can be represented and participate in their affairs.

CONCLUSIONS

Although the creation of indigenous municipalities in the state of Morelos represents a slight advance in recognizing the rights of indigenous peoples within the state's legal framework, their limited legal scope complicates the exercise of autonomy and self-determination of the peoples.

The municipalist struggle of the indigenous peoples described here not only sought the separation of the municipalities to which they belonged but, above all, they aspired to gain control of their territory and, based on this, to implement a government community organization of their own.

Among its most visible limitations, the reform made to Article 40 of the local constitution did not make clear the administrative form of the indigenous municipalities. It only established that the election of authorities must follow the uses and customs but does not prescribe anything regarding the form of government that the municipalized indigenous

establecerán los sistemas normativos propios de los pueblos (usos y costumbres) para la impartición de justicia. Asimismo, se plantea una formación para el estudio de herramientas jurídicas nacionales e internacionales en la defensa de los derechos de los pueblos indígenas.

3) Fortalecimiento de instituciones comunitarias: la seguridad pública quedará en manos de rondas comunitarias, la impartición de justicia será a través de jueces de paz y los planes educativos estarán a cargo de comités de educación.

4) Educación intercultural: se desarrollará un sistema de educación indígena en todos los niveles de educación.

5) Territorio: se llevarán a cabo acciones para la defensa del territorio de los pueblos y sus delimitaciones territoriales.

6) Identidad: se reforzarán ciertas características y prácticas culturales de los pueblos, como la lengua materna, celebraciones y fiestas que los dotan de identidad⁴.

Para poder cumplir con estos ejes es necesario un arduo trabajo de organización

⁴Puntos retomados de Marco Tafolla, de Xoxocotla, en la Asamblea Estatal de pueblos indígenas realizada en Cuernavaca el 19 de enero del 2019 y de Tirso Clemente, de Tetelcingo, en la Asamblea Permanente de Pueblos de Morelos realizada en el poblado de Huexca el 22 de agosto del 2018.

peoples could eventually create to preserve their internal organization.

Given this circumstance, the people of Hueyapan mobilized to have their normative system respected and succeeded in implementing a structure of horizontal Councils to their government. On the other hand, the Xoxocotla mobilization did not turn out to be favorable, and the state authorities ratified the Council that, in advance, wanted to impose itself. That led to a division and tension within the town that had repercussions on the exercise of self-government. The divergent positions polarized those who wished for a municipality in the form of a city council and others who sought to implement an alternative form of government. Coatetelco was the town having the fewest problems during its municipalization process with an indigenous municipality in the arrangement of a town council; the Tetelcingo process was paralyzed but not discarded. As can be seen, the four towns have presented different complications during their municipalization process, that together with their internal organization, has given way to various forms of self-government.

In sum, the case of Morelos shows the severe difficulties caused by the lack of a flexible legal framework and support from state authorities to facilitate the exercise of self-government of indigenous peoples and communities protected by the legal figure of the indigenous municipality.

Under these circumstances, redrafting the state's legal framework is imperati-

vena dentro de los municipios indígenas, pero también la creación de una red de trabajo intermunicipal para apoyarse y trabajar en conjunto. A partir de esta organización se podría trabajar con más pueblos y comunidades indígenas en el estado y, en caso de que quieran, abrir la posibilidad para que se puedan adjuntar a alguno de los municipios indígenas existentes o ayudarlos en la elaboración de su solicitud para poder constituirse como municipios indígenas. Los ejes también plantean la inclusión de los pueblos indígenas en instituciones u órganos de gobierno estatales para que cuenten con una representación y sean ellos mismos quienes participen en los asuntos que los atañen.

CONCLUSIONES

Si bien la creación de municipios indígenas en el estado de Morelos representa un ligero avance en el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas dentro del marco jurídico estatal, sus limitados alcances jurídicos hacen que se complique el ejercicio de la autonomía y la libre determinación de los pueblos.

La lucha municipalista de los pueblos indígenas aquí descrita no solo buscaba la separación de los municipios a los que pertenecían, sino que, sobre todo, se aspiraba a lograr el control de su territorio y, con base en ello, implementar una organización comunitaria de gobierno propia.

Entre sus limitantes más visibles, la reforma hecha al artículo 40 de la constitución local no dejó en claro cuál sería la

ve, as other peoples have expressed their desire to access municipalization since the creation of the first indigenous municipalities in the state. For example, on February 4, 2020, the town of Alpuyecá submitted its request to the State Congress to become an indigenous municipality.

Based on the above, we warn that unless work is done soon to achieve an inclusive legal framework with a pluricultural approach, the functioning of the indigenous municipalities will continue to present complications of various kinds, endangering the exercise of the self-determination of the indigenous peoples in the state of Morelos.

End of English version

REFERENCES/ REFERENCIAS

- Alemán Cleto, T. (2015). Coatetelco, pueblo indígena de pescadores: por la identidad y dignidad de la cultura de los pueblos indígenas, Morelos, Fondo Editorial del Estado de Morelos
- Friedlander, J. (1977). Ser indio en Hueyapan, FCE, México.
- Gómez Galván, J. G. (2019). "Del despojo a la autonomía: la lucha de Tetelcingo, un pueblo Mousieuale por convertirse en el 1er. Municipio libre indígena de Morelos" (tesis de licenciatura no publicada), ENAH, CDMX.
- López y Rivas, G. (2004). "Autonomías: democracia o contrainsurgencia" edit. Era, México.
- Revilla Blanco, M. (2005). Propuesta para un análisis del movimiento indígena como movimiento social, Política y sociedad vol. 42, núm. 2, pp. 49-62.

forma administrativa de los municipios indígenas. Solo estableció que la elección de autoridades deberá hacerse de acuerdo con los usos y costumbres, pero no prescribe nada respecto a las formas de gobierno que los pueblos indígenas municipalizados eventualmente pudieran crear para la conservación de su organización interna.

Dada esta circunstancia, el pueblo de Hueyapan se movilizó para que se respetara su sistema normativo y logró implementar una estructura de Concejos horizontales a su gobierno. Por su parte, la movilización de Xoxocotla no resultó favorable y las autoridades estatales ratificaron al Concejo que, de antemano, se quería imponer. Esto hizo que se mantuviera una división y tensión al interior del pueblo que repercutió en el ejercicio de autogobierno. Las posiciones divergentes se polarizaron entre quienes querían un municipio en forma de ayuntamiento y quienes buscaban implementar una forma alternativa de gobierno. Coatetelco fue el pueblo que tuvo menos problemas durante su proceso de municipalización y su municipio indígena se conformó con una forma de ayuntamiento, mientras que el proceso de Tetelcingo quedó paralizado, aunque no desechado. Como se puede ver, los cuatro pueblos han presentado diferentes complicaciones durante su proceso de municipalización lo que, aunado a su organización interna, ha dado paso a diferentes formas de autogobierno.

En suma, el caso morelense muestra las graves dificultades que provoca la falta de un marco jurídico flexible y de acom-

- Sánchez Reséndiz, V. H. (2016). Temoac, 1977: la formación de un municipio desde abajo, Morelos, Libertad bajo palabra.
- Sarmiento Silva, S. (1997). Morelos: sociedad, economía, política y cultura, México, UNAM.

JOURNALISTIC NOTES / NOTAS PERIODÍSTICAS

- Brito, J. (10/10/2017) Aprueban la creación de cuatro municipios indígenas en Morelos, Proceso en <https://www.proceso.com.mx/nacional/estados/2017/11/10/aprueban-la-creacion-de-cuatro-municipios-indigenas-en-morelos-194597.html>
- Instituto Morelense de Radio y Televisión, (IMRYT), (2014). “Propone el gobierno de Morelos la creación de municipios indígenas en el estado, en <https://imryt.org/noticias/propone-el-gobierno-de-morelos-la-creacion-de-municipios-indigenas-en-el-estado>
- Mata, A. L. (09/10/2018). “presentaran iniciativa para eliminar la creación de municipios indígenas”, periódico la Unión, en <https://www.launion.com.mx/morelos/avances/noticias/131756-presentaran-iniciativa-para-eliminar-creacion-de-cuatro-municipios-indigenas.html>
- Paredes, S. (22/11/2018). Marcos Zapotitla: Creación de Municipios Indígenas fue un asunto electoral, El sol de Cuernavaca, en: <https://www.elsoldecuernavaca.com.mx/local/marcos-zapotitla-creacion-de-municipios-indigenas-fue-un-asunto-electoral-2698688.html>
- Ruiz, E. (28/01/2019). Hueyapan presenta Concejo Municipal Indígena, El sol de Cuautla, en: <https://www.elsoldecuautla.com.mx/local/hueyapan-presenta-concejo-municipal-indigena-2982483.html>

pañamiento, adecuado por parte de las autoridades estatales en aras a facilitar que los pueblos y comunidades indígenas ejerzan el autogobierno, amparados en la figura legal del municipio indígena.

En tales condiciones, la reformulación del marco jurídico estatal resulta imperativa, pues desde la creación de los primeros municipios indígenas en el estado, otros pueblos han manifestado su deseo de acceder a la municipalización. A título de ejemplo, puede señalarse que el 4 de febrero de 2020, el pueblo de Alpuyecá ingresó su solicitud para convertirse en municipio indígena ante el Congreso del Estado.

Por todo lo antes expuesto, advertimos que, si en el futuro inmediato no se trabaja para lograr un marco jurídico incluyente y con enfoque pluricultural, el funcionamiento de los municipios indígenas seguirá presentando complicaciones de diversa índole, poniendo en peligro el ejercicio de la libre determinación de los pueblos indígenas en el estado de Morelos.

Fin de la versión en español

Vega Giles, R. (26/09/2019). Tetelcingo no será municipio, determina la Suprema Corte, Periodismo sin censura en: <http://www.periodismosincensura.com.mx/tetelcingo-no-sera-municipio-determina-la-suprema-corte/>

LAWS AND LEGAL DOCUMENTS / LEYES Y DOCUMENTOS LEGALES

Comunicado de Prensa SCJN, No. 147/2019, en <https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=5967>

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que reforma la del año 1888, Morelos, Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos (2018)
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (2020).
- Diario Oficial de la Federación (28/01/1992). Decreto por el que se reforma el art. 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Messeguer Guillén, J. V. (2014). Iniciativa de decreto por el que se reforma el inciso D) y se adiciona dos párrafos a la fracción XI de la constitución política del estado libre y soberano de Morelos para la creación de municipios conformados por comunidades indígenas, Cuernavaca, Morelo, Oficina del secretario SG/0178/2014
- Programa estatal de desarrollo indígena 2013-2018, Poder ejecutivo del Estado de Morelos, Secretaría de Desarrollo Social.
- Pronunciamiento Conjunto que el Gobierno Federal y el EZLN enviarán a las instancias de debate y decisión nacional, (16/01/1996). en https://comisiones.senado.gob.mx/b_COCOPA/docs/pronunciamiento1996.pdf
- Quiroz Medina, M. (2017a). Periódico Oficial “Tierra y Libertad No. 5559, Cuernavaca, Morelos, Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos
- Quiroz Medina, M. (2017b). Periódico Oficial “Tierra y Libertad No. 5560, Cuernavaca, Morelos, Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos
- Quiroz Medina, M. (2017c). Periódico Oficial “Tierra y Libertad No. 5561, Cuernavaca, Morelos, Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos
- Quiroz Medina, M. (2017d). Periódico Oficial “Tierra y Libertad No. 5563, Cuernavaca, Morelos, Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos
- Sala Regional Ciudad de México del Tribunal electoral del Poder Judicial de la Federación, (2019). JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, EXPEDIENTE: SCM-JDC-1064/2019.
- Tribunal Electoral del Estado de Morelos (2018). JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, EXPEDIENTE:TEEM/JDC/433/2018-2.
- Tribunal Electoral del Estado de Morelos (2019). JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, EXPEDIENTE:TEEM/JDC/57/2019-3.

INTERVIEWS AND PUBLIC STATEMENTS

- Tirso Clemente, from Tetelcingo, at the Permanent Assembly of Peoples of Morelos held in the town of Huexca on August 22, 2018.
- Marco Tafolla, from Xoxocotla, at the State Assembly of indigenous peoples held in Cuernavaca on January 19, 2019.
- Interview with an anonymous villager from Hueyapan, conducted in 2022.

